

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. 'a Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 345.

Fijadas antes de las ocho de la mañana siguiente á la puerta de este edificio las listas de los Electores que habian votado en el dia anterior y de los candidatos que obtuvieron votos con expresion del número de estos se reunieron en dicha sala consistorial á las diez de la mañana del dos de setiembre los mismos Presidente y Secretarios Escrutadores para proceder á realizar el resumen de todos los votos con arreglo á la ley. = Comparadas las listas puestas al publico con la lista oficial en que estan inscritos todos los Electores de este Distrito resultó que, siendo estos doscientos cincuenta y seis, han tomado parte en la eleccion doscientos y cinco, y que han obtenido votos los candidatos siguientes.

D. Fernando Alvarez, ciento veinte y dos.	122
El Conde de victa hermosa, cuarenta y tres.	43
D. Felix Herrera de la Riva, treinta y cuatro.	34
D. Pedro Alvarez uno.	1
D. Alvarez uno.	1
El Conde de Vista Buena hermosa, uno.	1
Votos en blanco é ilegibles, tres.	3

Siendo la mayoria absoluta de los Electores que han votado ciento tres y habiendo obtenido D. Fernando Alvarez cientoveinte y dos votos, resulta electo Diputado á Cortes

por este Distrito, cuyo resultado publicó el Sr. Presidente proclamando en el acto al mencionado D. Fernando Alvarez diputado á Cortes por el Distrito de Burgos: con lo cual se declaró terminado este acto estendiendo la presente acta que con los documentos de su razon sera remitida al Ilustrismo Ayuntamiento para su conservacion en el Archivo municipal, sacandose las copias testimoniadas que han de remitirse al Sr. Gobernador de la Provincia, y lo firman en Burgos á dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta. = En este acto los Sres. Igon y Gonzalez pidieron testimonio del acta y se dudó si la mesa podia dar este documento mediante que la ley no explica esta facultad: los Srs. reclamantes se fundaron para reclamar y considerar á la mesa con atribuciones para dar estos certificados en el art.º sesenta y tres de la ley electoral; y puesta la cuestion á votacion, dijeron que si los Sres. Igon y Gonzalez, y que no los Sres. Presidentes Mariscal y Gimenez por considerar concluido el acto, quedando resuelto que la mesa no se consideraba autorizada para emitir estos testimonios ó certificados: lo cual pidieron los reclamantes que constase, y así se acordó, firmandolo fecha ut supra. = Luis Castrillo. = Francisco Mariscal. = Cesareo Gimenez. = Hario Igon. = Julian Gonzalez.

Otra núm. 346.

En la villa de Aranda de duero á dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta, en el local designado por el Sr. Gobernador, de esta Provincia, dadas las diez de la mañana los infrascriptos D. Vicente Ortega Alcalde Corregidor Presidente D. Manuel Ponce Bozas, D. Joaquin Bonifaz D. Eugenio Martinez Moreno y D. Francisco San Martin Secretarios Escrutadores que componen la mesa reunidos en junta procedieron á la vista del publico al resumen general de votos emitidos en los dias treinta y uno de agosto próximo pasado y primero del corriente haciendolo por el escrutinio de las actas que anteceden y

con presencia de la lista general del Distrito y de las particulares de los electores que concurren á votar y es-
 tuvieron espuestas al público conforme á ley, y de él re-
 sulta en favor de D. Lorenzo Flores Calderon doscientos
 veinte, y un voto en favor de D. Eulogio Berdugo y Ta-
 mayo, por lo cual y siendo el numero total de Electores
 de este Distrito el de trescientos noventa y tres, y el de
 los que tomaron parte en la Eleccion doscientos veinte y
 dos el Presidente Proclamó á D. Lorenzo Flores Calde-
 ron por Diputado por haber reunido el suficiente número
 de votos, y sin protesta de ninguna especie se declara
 terminada esta que original y con las listas que estuvie-
 ron espuestas al público y acta de votacion quedan archi-
 badas en el del Ayuntamiento cabeza de este Distrito se-
 gundo de la Provincia y de ella se espiden tres copias au-
 torizadas por el Presidente y secretarios Escrutadores las
 que se remitirán al Sr. Gobernador para los efectos preve-
 nidos en el artículo sesenta y cuatro de la ley electoral. =
 El Presidente. = Vicente Ortega. = Secretarios Escrutado-
 res. = Manuel Ponce de Leon. = Joaquín Bonifaz. = Fran-
 cisco San Martín Gimenez. = Eugenio Martínez. = Y pa-
 ra que conste y obre los efectos prevenidos en la ley fir-
 mamos la presente en Aranda de Duero día, mes y año
 del escrutinio general. = Vicente Ortega Manuel Ponce de
 Leon, Joaquín Bonifaz, Eugenio Martínez, Francisco S.
 Martín Gimenez.

Otra unum. 347.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 30 de agosto próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que con arreglo al adjunto pliego de condiciones, se saque á pública subasta ante las respectivas Juntas económicas el arriendo de todos los talleres presidiales que no estén contratados anteriormente, exceptuándose por ahora el de paños de Toledo y el de lienzos de Madrid, que continuarán trabajando por cuenta de la Administración en el surtido de vestuario para el almacén general del ramo. En su consecuencia y para que tenga cumplido efecto respecto de los talleres del presidio de esa ciudad, deberá V. S. disponer que se anuncie la subasta en el Boletín oficial de la provincia con inserción del indicado pliego de condiciones, remitiendo oportunamente á este Ministerio el expediente de remate para la aprobación definitiva de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta cuyo pliego de condiciones se acompaña. Burgos 4 de setiembre de 1850. = El Gobernador, Dionisio Gainza.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los talleres presidiales.

- 1.^a Se arriendan en pública subasta los talleres de los presidios del Reino que no estén contratados, exceptuándose por ahora el de paños de Toledo y el de lienzos de Madrid.
- 2.^a En cada presidio se admitirán indistintamente proposiciones para todos ó para determinados talleres.

3.^a Las subastas se celebrarán ante las Juntas económicas de dichos establecimientos el día veinticuatro del próximo setiembre á la hora que estan señalés, y el resultado á la aprobación de S. M.

4.^a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable acreditar que se ha depositado en el Gobierno de provincia la cantidad en metalico en que se calculan los productos de un mes del taller ó talleres que se sultado de soliciten arrendar.

5.^a El rematante no podrá retirar el depósito sin justificar que ha cumplido lo que establece la condicion 9.^a

6.^a La duracion de los arrendamientos será á lo menos por un año desde el día en que se apruebe el remate.

7.^a La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, en los que se fijaran la cantidad que deba abonar el contratista en concepto de pluses cada día y para cada uno de los confinados que ocupe, segun las clases de oficiales primeros, segundos ó aprendices.

8.^a En igualdad de proposiciones con respecto á los pluses, se preferirá la del licitador que se encargue de mayor número de talleres y le seguirá en preferencia el que solicite el arrendamiento por mas tiempo, y si las circunstancias fuerán idénticas se abrirá subasta por tiempo de media hora sirviendo de tipo la propuesta que contengan los pliegos iguales.

9.^a El Contratista depositará en la caja del establecimiento como garantía de la contrata el importe de una mensualidad de los pluses de los penados que deba ocupar segun se calcula.

10. Se reserva el Gobierno la facultad de trasladar los confinados de un presidio á otro segun lo estime conveniente y la de aplicar á obras públicas á los penados que sean necesarios.

11. En todos los establecimientos quedará á salvo el derecho de disponer de los talleres y de los presidiarios, segun lo exijan las necesidades del servicio.

12. Para los efectos del contrato se considerarán dias de trabajo todos los del año, excepto los domingos y fiestas de guardar, los dias de los Reyes y sucesores á la Corona, y mañana del en que se pase la revista de Comisario en el presidio.

13. Las horas de trabajo serán diez desde 1.^o de abril hasta 30 de setiembre, y ocho desde 1.^o de octubre hasta, 31 de marzo.

14. Los trabajos habrán de principiar, interrumpirse y cesar segun el Comandante disponga; pero guardándose el número de horas señalado en la condicion anterior.

15. Las herramientas y útiles existentes en los talleres se entregarán al Contratista bajo de inventario valorado, obligándose por su parte á devolverlas al establecimiento en el mismo estado en que las reciba, siendo de su cuenta la adquisicion de las nuevas que pueda necesitar.

16. Para la seguridad de las herramientas y efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto de tener á su disposicion las llaves de los talleres, las que como todas las del establecimiento, estarán en poder del Comandante, vigilando este con los demas empleados por la seguridad de los intereses del Contratista.

17. Los armarios que haya dentro de los talleres estarán á disposicion del arrendatario conservando las llaves, pero con la obligacion de fruncerlas al Coman-

dante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

18. La vigilancia de los talleres en orden, buena fabricacion y cuidado de las máquinas, útiles y enseres, estará á cargo del inspector é inspectores nombrados por el Comandante del presidio de acuerdo con el contratista entre los empleados del establecimiento.

19. Se facilitará al Contratista un local para almacen siempre que lo permita la distribucion del edificio; pero si no lo hubiese, será de cuenta de aquel el adquirirlo.

20. El Comandante hará la distribucion en los talleres de los penados de nueva entrada, separará á los inútiles é insubordinados, y ascenderá á los aprendices á oficiales segundos y estos á primeros, verificando al efecto exámenes trimestrales con asistencia del contratista ó persona que le represente; pero no se pasará, variará ó disminuirá el número de trabajadores sin causa justificada, para no perjudicar los intereses del contratista que están en armonía con los del establecimiento.

21. El Contratista no podrá ocupar á ningun penado en distinto servicio de aquel á que haya sido destinado.

22. La eleccion para maestro de cada taller entre los confinados se hará por el contratista con aprobacion del Comandante.

23. La direccion del trabajo será esclusivamente del Contratista.

24. No podrá haber mas que el número indispensable de hombres libres encargados de los talleres, y no podrán tener con los penados otras comunicaciones que las concernientes á los servicios respectivos, ni entrada en los talleres mas que en los dias y horas de trabajo.

25. Cuando el orden del presidio ó circunstancias especiales obliguen á la Autoridad á suspender por uno ó mas dias los trabajos en los talleres, no abonará el contratista los pluses de los penados, ni tampoco tendrá derecho á resarcimiento de daños y perjuicios.

26. El trabajo de los penados ha de hacerse esclusivamente dentro de los talleres sin que en ningun caso se consienta su salida del presidio con objeto de tomar medidas, elegir géneros ú otro motivo equivalente.

27. El contratista no abonará gratificacion alguna á los penados, por ser este gasto de cuenta del establecimiento.

28. Serán de cuenta del contratista los gastos del otorgamiento de la escritura y dos copias de ella que han de remitirse á este Ministerio para las Direcciones de Correccion y Contabilidad. Madrid 30 de agosto de 1850

Debiendo subastarse el dia

24 del actual á las doce en punto en este Gobierno de Provincia ante la Junta económica del Presidio de esta capital los talleres del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que inserto se anuncia al publico para que los que gusten interesarse en dicha licitacion dirijan los pliegos cerrados á la Secretaria de este Gobierno. Los talleres á que pueden hacerse proposiciones por hallarse sin arrendar, son los de carpinteria, herreria y alpargatería. Burgos 11 de setiembre 1850. = Dionisio Gainza.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion, y obras publicas me dice con fecha 5 del presente lo que sigue:

Las frecuentes reclamaciones que se hacen por los alumnos de las Universidades é Institutos de 2.^a enseñanza solicitando que se les incluya en la matrícula despues del tiempo señalado en el Reglamento fundandose las mas veces en que por razon de enfermedad ú otra causa análoga no pudieron solicitar su inscripcion dentro del término establecido, han llamado la atencion del Gobierno. Para poner coto á los abusos y prevenir los fraudes que sobre este punto pueden cometerse interin se publica el nuevo Reglamento de estudios, la Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a En el dia mismo en que se cierra la matrícula los rectores y Directores, respectivamente levantarán acta formal al pie de la misma de quedar cerrada, firmándola ademas de los Jefes y Secretarios de los Establecimientos, los Decanos de las facultades en las Universidades, y los Catedráticos mas antiguos en los Institutos bajo la mas estrecha responsabilidad de todos ellos.

2.^a Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos no agregados á aquellas, remitirán á la Direccion general de instruccion publica, dentro de los ocho dias inmediatos ha haberse cerrado la matrícula una lista nominal de los matriculados, con expresion de los años ó asignaturas que deben cursar, cuya lista comprobada cuidadosamente con los libros de matrícula, será autorizada por el secretario y visada por el rector ó director y decanos ó catedráticos en sus casos respectivos.

3.^a La direccion dará parte al Gobierno de cualquier omision ó negligencia que observarse en el cumplimiento de lo mandado en las disposiciones anteriores para aplicar el correspondiente castigo al que fuere causa de ella.

4.^a En las Universidades ó Institutos, ademas de los libros de matrícula, habrá otro que se titulará de inscritos.

5.^a Todo cursante que cerrada la matrícula y justificando causa ó impedimento legitimo, como se dispone en el art. 200 del reglamento, se presente durante el mes de octubre á hacer sus estudios, será inscrito en el libro destinado á este objeto, y se pasará nota de la inscripcion al catedrático respectivo.

6.^a Los catedráticos exigirán de los inscritos la mas puntual asistencia á cátedra y el mismo estudio y disciplina que á los matriculados, borrando de su lista al que cometiese ocho faltas voluntarias ó veinte por enfermedad.

7.^a Los inscritos no podrán probar el curso sino en los exámenes extraordinarios, y no serán calificados en ellos en ningun caso con la nota de sobresaliente puesto que esta concede algunos derechos, que no es justo se hallen en disposicion de abrazarlos que no se han mostrado celosos y puntuales en el cumplimiento de una de sus mas sagradas obligaciones.

8.^a Solo en el caso de ser aprobados los inscritos en los exámenes de prueba de curso podrán solicitar del Gobierno la gracia de que se les incluya en la matrícula y se conceda carácter académico al año que acabau de probar.

9.^a No se dará curso ni por la direccion general de instruccion publica, ni por los rectores de las Universi-

dades y directores de los Institutos á solicitudes para inclusion en matricula que no se hallen en el caso prevenido en la disposicion anterior.

10. A fin de estimular la puntual concurrencia de los alumnos para su inclusion en la matricula, los exámenes anuales de prueba de curso se verificarán llamando á los alumnos por el orden y antigüedad con que fueron incluidos en la matricula.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 11 de setiembre de 1850.=El director, Dr. La Côte.

ANUNCIOS OFICIALES.

No habiendo podido tener lugar el dia 8 del actual en el local que ocupan estas oficinas la doble y simultánea subasta de las fincas rústicas siguientes pertenecientes á los propios de Villamedianilla que se han de enagenar con Real autorizacion, he acordado se verifique el remate en dicho local y en la casa Ayuntamiento del citado pueblo el dia 22 del corriente desde las doce de la mañana en adelante bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

Fincas que se citan.

Cinco pedazos de tierra sitos en los pagos llamados de la Iglesia vieja Valdeorogo, las heras y el hoyo los que se han dividido en veinte suertes.

Un majuelo de 16 cuartas, sito en el pago de la Iglesia vieja dividido tambien en diez suertes. Burgos 11 de setiembre de 1850.=El Gobernador, Gaiuza.

En el pueblo de la Sequera

se halla depositada una yegua que en la mañana del 30 de agosto último fue hallada por el guarda del ganado de dicho pueblo en el paramo titulado de Corcos. La persona á quien pueda pertenecer la espresada yegua, acudirá al alcalde de dicho pueblo, quien la entregará dando las señas correspondientes y pagando los gastos que haya ocasionado. Burgos 4 de setiembre de 1850.=Dionisio Gaiuza.

Se hallan vacantes las escuelas

de Terminon y Renuncio dotadas la primera con 700, reales y la segunda con 20 fanegas de trigo y 500, rs. por los cargos de Maestro, Sacristán, Campanero y Secretario de Ayuntamiento. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision provincial antes del dia 11 del próximo mes de noviembre. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

Se halla vacante la escuela

de Madrigalejo dotada con 500 rs. y casa para el Maestro. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision provincial antes del dia 11 del próximo mes de octubre. P. A. D. L. C. P.= Antonio Martinez Acosta Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Belorado

Quien quisiere comprar treinta fanegas de heredad erial que en la villa de Belorado y al término titulado Cabeza de Monteny se venden con la autorizacion competente, acuda el dia 22 de setiembre y hora de las once de su mañana á las salas del Ayuntamiento en donde se rematarán en el mas ventajoso postor con las formalidades prevenidas; advirtiendo que se dividirán en pequeñas porciones para mayor facilidad en la licitacion, y que en el mismo dia y hora se celebrará doble y simultánea subasta en el local que ocupa el Gobierno de provincia en la ciudad de Burgos. Belorado 7 de setiembre de 1850.=El A. C., José Corral.

ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar en

renta y arrendamiento la Granja y heredad que pertenece al Pueblo de Mirabeche por el tiempo que disponen las ordenes vigentes y bajo las correspondientes fianzas, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento acuda en el dia 15 de octubre próximo venidero en que se verificara el remate en el mas ventajoso postor á las diez de su mañana á la casa de Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza

de organista y sacristan de la villa de Ameyugo en esta provincia: su dotacion sin contar lo eventual consiste en 30 fanegas de trigo, 90 rs., y ademas tiene unas tierras que pueden rendir en cada año 8 fanegas de trigo de su equivalente. Los que aspiren á dicha plaza, que podrán hacerlo en todo el corriente mes, dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento ó cabildo francos de porte.

ALMA INTERIOR ó guia

espiritual en los caminos de Dios, aumentada con el Alma sola con Dios solo, y prácticas para visitar el Santísimo Sacramento, obra traducida del francés por D. M. M. Perez de Carrasquedo, abogado del Ilre. Colegio de Burgos, revisada y corregida detenidamente por orden de la Autoridad eclesiástica.

Para dar una idea de las interesantes materias que abraza esta obra se insertan á continuacion los principales capitulos de ella, los cuales dicen por sí solos mucho mas de cuanto pudieramos decir en su elogio: son los siguientes: los principios de la vida interior: obstáculos á la vida interior: ejercicios de la vida interior: instruccion sobre la gracia: el sacrificio de la Misa: los progresos en la vida interior: los frutos de la vida interior: máximas espirituales para la vida interior, precedida ademas de una noticia biográfica de su esclarecido Autor.

Se hallará de venta en esta Ciudad en la Redaccion de este Periódico y en las librerías de Hervias y Polo á 8 rs. en rústica y 11 en buena pasta.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.